

PROYECTO DE REGLAMENTO DE ENTIDADES O EMPRESAS BASADAS EN EL CONOCIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

El Reglamento de Creación de Empresas de Base Tecnológica aprobado por la Universidad de Valladolid en 2013 ha cumplido su función durante más de una década. Sin embargo, en estos años el marco jurídico aplicable a la transferencia del conocimiento ha cambiado de forma significativa. En particular, la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU), no solo ha redefinido la denominación y el marco general del sistema universitario, sino que ha configurado expresamente la transferencia e intercambio del conocimiento como funciones esenciales de la Universidad, situando la valorización y la colaboración con el entorno socioeconómico en el centro de su misión institucional. Asimismo, la LOSU regula de forma específica la participación de las universidades en entidades o empresas basadas en el conocimiento (EBC), dotando de cobertura legal expresa a estas iniciativas y estableciendo criterios básicos para su reconocimiento y participación. La Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, ha ampliado y precisado el conjunto de actividades que pueden dar lugar a iniciativas empresariales vinculadas a la universidad. Además, la normativa autonómica en materia de incompatibilidades ha sido actualizada, lo que exige adaptar el régimen aplicable al personal de la Universidad que participa en estas iniciativas.

A este marco legal más complejo se suma la evolución del propio ecosistema universitario. Hoy conviven proyectos de base tecnológica con otros de carácter humanístico, artístico, social o creativo que también se apoyan en capacidades generadas en la Universidad. La experiencia acumulada en los últimos años ha puesto de manifiesto la necesidad de aclarar las distintas formas en que una empresa puede relacionarse con la Universidad, delimitar con mayor precisión las categorías jurídicas aplicables, definir mejor los procedimientos y reforzar la seguridad jurídica tanto para la institución como para las personas promotoras.

También ha cambiado el contexto organizativo. La fusión por absorción de la Fundación ProyecParque Científico por la Fundación General, culminada en 2023, ha modificado la estructura institucional que presta apoyo al emprendimiento universitario. Resulta necesario, por tanto, ajustar la regulación vigente para clarificar el papel de la Unidad de Creación de Empresas y la participación de la Fundación Universidad de Valladolid cuando actúa como medio propio personificado.

Todas estas novedades exigen una revisión del Reglamento de creación de empresas de base tecnológica del año 2013, a fin de garantizar su plena adecuación al nuevo marco

jurídico —y, singularmente, a la LOSU y a la legislación estatal de ciencia e innovación— así como al nuevo contexto organizativo, y de afrontar los retos que en la actualidad presenta el sistema universitario desde una perspectiva de innovación responsable, transferencia efectiva y excelencia institucional.

No obstante, se ha mantenido la estructura formal del Reglamento y, dado que la revisión afecta a un número elevado de su articulado, se ha optado, en aras de la seguridad jurídica, por presentar un texto consolidado adaptado a la nueva normativa, en lugar de proponer únicamente la modificación de los artículos afectados.

En definitiva, el texto tiene como objetivo actualizar y ordenar la normativa existente, pero sin alterar su estructura básica. Entre las mejoras novedades más relevantes se encuentra la definición actualizada de entidad o empresa basada en el conocimiento, la introducción de una clasificación entre empresas universitarias, vinculadas y afiliadas, la revisión del procedimiento de creación y reconocimiento mediante acuerdos motivados, la regulación más clara de los contratos esenciales (entre personas socias y de transferencia) y la adaptación del régimen de incompatibilidades del personal investigador.

Con esta actualización, la Universidad de Valladolid dispone de una norma clara, coherente y plenamente conforme con la legislación vigente, que facilita la creación y el reconocimiento de iniciativas empresariales basadas en el conocimiento generado en su seno y refuerza su compromiso institucional con la transferencia, la innovación y el desarrollo social.

La norma se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre. A este respecto, la norma se ajusta a los principios de necesidad y eficacia, puesto que existen fundadas razones de interés general para su aprobación que han quedado reflejadas en los párrafos precedentes. Se atiende, igualmente, a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica y eficiencia exigidos, dado que no existe ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos, resulta coherente con el ordenamiento jurídico y genera un marco normativo estable y claro, y permite una gestión más eficiente de los recursos públicos. Con carácter previo a su aprobación, para garantizar los principios de transparencia y participación en la elaboración de las normas, a través del Portal de Participación y Gobierno Abierto de la UVA, el proyecto normativo ha sido sometido a los trámites de consulta, audiencia e información pública al objeto de recabar la opinión y sugerencias de todos los afectados por la norma.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Comisión de Investigación, con el informe de los Servicios Jurídicos, el Consejo de Gobierno, en ejercicio de la competencia prevista en el artículo 83.z) de los Estatutos, en su sesión celebrada el día ... de ... de 202..., aprueba el siguiente reglamento:

TÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la creación, participación y reconocimiento de entidades o empresas basadas en el conocimiento (EBC) derivadas de la actividad investigadora y de la transferencia de conocimiento desarrollada en la Universidad de Valladolid, las posibilidades de participación de la Universidad en dichas empresas, así como el marco de relación de estas empresas con la Universidad.

Artículo 2. Concepto de EBC de la Universidad de Valladolid.

1. A efectos del presente Reglamento, se denomina EBC de la Universidad de Valladolid aquella entidad o empresa que, conforme al artículo 36. quarter.1. de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, su objeto social sea la realización de alguna de las siguientes actividades:

- a) La investigación, el desarrollo o la innovación.
- b) La realización de pruebas de concepto.
- c) La explotación de patentes de invención y, en general, la cesión o explotación de derechos de propiedad industrial o intelectual.
- d) El uso y el aprovechamiento, industrial o comercial, de las innovaciones, de los conocimientos científicos y de los resultados generados por agentes del sistema de I+D+i.
- e) La prestación de servicios técnicos relacionados con sus fines propios.

2. Las EBC creadas en el entorno de la UVa deberán fundamentar su actividad en la generación, aplicación o uso intensivo de tecnologías, conocimientos o capacidades procedentes de actividades de investigación o transferencia de conocimiento desarrolladas en la Universidad de Valladolid, en el marco de la función de transferencia reconocida en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

3. Sin alterar la definición anterior, las EBC podrán clasificarse, según su relación con la UVa, en las siguientes categorías:

- a) EBC Universitarias (EBC-U): son aquellas derivadas directamente de resultados de investigación generados en la Universidad de Valladolid y que cuentan con participación de ésta en su capital social y con contrato de transferencia que regule la cesión, licencia o autorización formal de uso de dichos resultados. Se sujetan al

régimen reforzado de participación, seguimiento y control previsto en este Reglamento.

- b) EBC Vinculadas (EBC-V): son aquellas que utilizan resultados, conocimientos o capacidades desarrolladas en la Universidad de Valladolid mediante acuerdos de transferencia, licencia, colaboración o prestación de servicios, sin participación de la Universidad en su capital social. Su vínculo se limita a los acuerdos formalizados y al régimen específico previsto en este Reglamento.
- c) EBC Afiliadas (EBC-A): son aquellas promovidas por estudiantes, egresados o personal de la comunidad universitaria, cuya actividad se fundamenta en conocimientos o capacidades adquiridas en la Universidad, sin transferencia formal de resultados ni participación de la Universidad en su capital social.

4. A todos los efectos regulados en este Reglamento, estas tres categorías constituyen EBC de la Universidad de Valladolid (EBC-UVa), sin perjuicio de las diferencias de régimen jurídico, de seguimiento, de uso de marca corporativa y de participación que correspondan a cada tipología.

Artículo 3. Competencia en la promoción y gestión de la creación de la EBC.

1. Corresponde al Vicerrectorado competente en materia de transferencia del conocimiento la promoción, valoración de propuestas, asesoramiento y apoyo en las funciones de creación de EBC generadas a partir de la actividad investigadora o formativa de la Universidad de Valladolid, en el marco de la función de transferencia reconocida en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.
2. La competencia en materia de asesoramiento, formación y creación de empresas se realizará, en su caso, en la Unidad de Creación de Empresas (UCE), integrada en la estructura propia de la Universidad de Valladolid o ser objeto de encargo de gestión a la Fundación Universidad de Valladolid, de acuerdo con lo previsto en los artículos 32 y 33 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, relativos a los medios propios personificados.
3. La Universidad de Valladolid podrá participar directamente en el capital social de las EBC que promueva, conforme a la normativa aplicable y a los acuerdos de sus órganos de gobierno, sin perjuicio de la colaboración que pueda prestar la Fundación Universidad de Valladolid como medio propio personificado en los términos de la normativa vigente.
4. Con carácter general, en ausencia de encargo de gestión a la Fundación Universidad de Valladolid, el Vicerrectorado competente en materia de transferencia del conocimiento desarrollará las funciones previstas en este Reglamento a través del Servicio de Apoyo de



la Investigación o, en su caso, de la unidad orgánica que pueda crearse con competencias en estas materias.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN DE UNA EBC DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Capítulo I

Procedimiento de creación de la EBC de la Universidad de Valladolid

Artículo 4. *Promoción de la creación de una EBC de la Universidad de Valladolid.*

1. Las EBC podrán ser promovidas por la Universidad de Valladolid, a iniciativa propia o a iniciativa de profesorado, personal investigador con vinculación funcional o contractual con la Universidad, o de personal en formación investigadora o predoctoral, cuando se deriven de resultados de investigación, desarrollos o conocimiento generados en el seno de la Universidad (EBC-U).
2. Asimismo, podrán ser promovidas por personas o entidades externas cuando la creación de la empresa requiera contrato de transferencia que recoja la cesión o licencia de resultados de investigación generados en la Universidad de Valladolid, de acuerdo con la normativa aplicable y con los acuerdos que se suscriban (EBC-V). En ningún caso estas empresas podrán contar con participación de la UVA en capital social, circunstancia que determinaría su clasificación como EBC-U.
3. Igualmente, podrán ser promovidas por estudiantes o egresados de la UVA cuando se fundamenten en conocimiento o capacidades generadas en el entorno universitario, sin transferencia formal de resultados ni participación institucional (EBC-A).
4. El profesorado y el personal investigador o técnico con vinculación funcional o contractual con la UVA que participe en la promoción de una EBC deberá respetar la legislación vigente en materia de incompatibilidades del personal al servicio del sector público.
5. El procedimiento será común para todas las tipologías de EBC, con las especificidades previstas para las EBC-U.

Artículo 5. *Solicitud de constitución, participación o reconocimiento de una EBC en la Universidad de Valladolid.*

1. El personal investigador de la Universidad de Valladolid, así como las personas promotoras de una EBC, deberán presentar una solicitud de creación, participación o reconocimiento de una EBC-U, EBC-V o EBC-A ante el Vicerrectorado competente en materia

de transferencia del conocimiento, en el modelo normalizado establecido por la Universidad de Valladolid, que se someterá a consideración de la Comisión de Investigación.

2. La solicitud deberá incluir, al menos, la siguiente documentación:

- a) Relación del personal de la Universidad de Valladolid que participará en la EBC, con referencia expresa a su vinculación con la Universidad y al modo de participación en la citada EBC, así como la relación de personas o entidades externas que participarán en el capital social o en el proyecto empresarial.
- b) Para aquellos proyectos empresariales en los que las personas promotoras universitarias requieran el previo reconocimiento de compatibilidad por ejercer una actividad laboral en la EBC adjuntarán copia de la solicitud de autorización de compatibilidad para la prestación de servicios en la EBC, de la excedencia o de la inaplicación de la normativa de incompatibilidades, presentada ante la Inspección de Servicios.
- c) Memoria detallada sobre la tecnología, conocimiento o resultados de investigación que fundamentan la propuesta de EBC, su titularidad y los beneficios esperados derivados de su explotación. En esta memoria se hará mención, al menos, a los siguientes aspectos:
 - Identificación de patentes o resultados protegibles, si los hubiera, y su titularidad.
 - Datos del proyecto o actividad que originó los resultados de investigación: datos administrativos, descripción de resultados, publicaciones, comunicaciones, informes u otros indicadores de relevancia científico-técnica.
- d) Plan de empresa de la EBC que permita valorar su viabilidad técnica, comercial y económico-financiera, que deberá incluir:
 - Identificación de las personas físicas o jurídicas promotoras, descripción de la actividad empresarial y aspectos innovadores que aporta.
 - Estudio de mercado y ventajas competitivas del proyecto para lograr con éxito su implantación en el mercado al que va dirigido.
 - Plan de comercialización de los productos o servicios que se explotarán.
 - Recursos necesarios para desarrollar la actividad empresarial (plan de producción, plan de recursos humanos y organizativos).

- Estudio de viabilidad económico-financiera de la EBC con especial mención a las inversiones necesarias y a sus fuentes de financiación, a la previsión de ingresos y gastos y al plan de tesorería.
- e) Relación detallada de los recursos propios de la Universidad de Valladolid, de la Fundación Universidad de Valladolid cuando exista encargo de gestión, y de otras entidades participadas mayoritariamente por la Universidad, que se solicitan para el desarrollo de la actividad empresarial.
- f) Borrador de los estatutos de la sociedad mercantil, con referencia a la forma jurídica, importe del capital social, distribución de participaciones o acciones, objeto social y domicilio social.
- g) Propuesta de contrato entre las personas socias, donde se regulen las relaciones entre la Universidad de Valladolid y las personas promotoras de la EBC, cuando proceda.
- h) Propuesta de contrato de transferencia, licencia o uso de resultados de investigación, indicando los retornos y derechos que correspondan a la Universidad.
- i) Propuesta de utilización de instalaciones de la Universidad o de la Fundación Universidad de Valladolid, con la correspondiente documentación acreditativa de disponibilidad de espacio para la sede social de la EBC. En caso de no instalarse en las dependencias de la Universidad de Valladolid o de la Fundación Universidad de Valladolid, propuesta del contrato de alquiler de los espacios en los que la empresa instalará la sede social y que acredite suficientemente que la sede social de la empresa se radica fuera de las dependencias de la Universidad.

La documentación exigida se adaptará en función de si la solicitud tiene por objeto la creación, la participación o el reconocimiento de la empresa, pudiendo exceptuarse aquella información que no resulte aplicable cuando se trate de EBC ya constituidas.

3. La solicitud será tramitada por la UCE, en los términos previstos en el artículo 3, que prestará apoyo y asesoramiento al equipo promotor para la presentación de la solicitud.

4. El Vicerrectorado competente en materia de transferencia del conocimiento recabará y tomará en consideración los informes de la Gerencia y de los Servicios Jurídicos, y podrá solicitar asesoramiento complementario de órganos o personas internas o externas, garantizando en todo momento la confidencialidad de la solicitud. Asimismo, podrá requerir documentación adicional a las personas promotoras de la EBC, cuando la documentación presentada resulte insuficiente para una evaluación completa.

Artículo 6. *Valoración de la solicitud.*

1. Recabados los informes previstos en el artículo anterior, el Vicerrectorado competente en materia de transferencia del conocimiento solicitará a la Comisión de Investigación la emisión de un informe motivado sobre el proyecto empresarial incluido en la solicitud de constitución o reconocimiento de la EBC. En el proceso de valoración de crear o reconocer la EBC, se recabará, a través de la UCE, el asesoramiento técnico de la Fundación Universidad de Valladolid cuando exista el correspondiente encargo de gestión, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.
2. Para motivar la decisión, habrán de tenerse en cuenta el carácter innovador de la propuesta presentada, su vinculación con los resultados de investigación o capacidades generadas en la Universidad de Valladolid, el grado de desarrollo tecnológico, y el cumplimiento de la normativa vigente en materia de propiedad industrial, propiedad intelectual y de incompatibilidades, cuando proceda.
3. El informe motivado hará expresa mención a la participación de la Universidad de Valladolid en el capital social de la EBC, cuando proceda, y a las condiciones bajo las cuales deba materializarse dicha participación, así como a los retornos derivados del uso o transferencia de resultados universitarios. Cuando la solicitud sea de reconocimiento y no implique participación institucional, el informe motivado se limitará a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento.
4. En caso de informe desfavorable, este se notificará a las personas interesadas e incluirá la descripción de aquellos aspectos de la solicitud que deberán ser modificados para posibilitar un informe favorable. Las personas promotoras podrán presentar una versión adaptada a las condiciones planteadas por la Comisión de Investigación en un plazo de tres meses, a fin de que se analice la propuesta de nuevo.
5. La Comisión de Investigación dispondrá de un mes para emitir el informe motivado correspondiente de creación o reconocimiento de la EBC desde la fecha de recepción del expediente completo.
6. Contra el informe de la Comisión de Investigación, que constituye un acto de trámite cualificado, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular del Rectorado.

Artículo 7. Participación de la Universidad de Valladolid en la EBC-U.

1. La participación de la Universidad de Valladolid en el capital social de una EBC-U no podrá ser inferior al 10%, salvo que circunstancias específicas del proyecto justifiquen una participación distinta, lo que deberá motivarse debidamente en el informe de la Comisión de Investigación y en el acuerdo de aprobación del Consejo de Gobierno.
2. La participación de la Universidad podrá materializarse mediante aportaciones dinerarias o no dinerarias, incluyendo bienes, derechos de propiedad industrial o

intelectual, conocimiento técnico y comercial, u otros activos valorables, que serán valorados conforme a su valor de mercado y a la normativa aplicable en materia patrimonial y presupuestaria.

3. Las empresas en cuyo capital la Universidad de Valladolid tenga participación deberán cumplir las obligaciones de información y remisión de cuentas previstas en los artículos 18 y 19 de este Reglamento, a través de la UCE, conforme a la legislación mercantil vigente. Cuando la participación de la Universidad de Valladolid en el capital de la entidad o empresa sea mayoritaria, la entidad o empresa quedará sometida, en lo que resulte de aplicación, a la obligación de transparencia y de rendición de cuentas en los mismos plazos y por el mismo procedimiento que la propia Universidad, de conformidad con el artículo 61.2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo.

4. En el caso de que se acuerde la participación de representantes de la Universidad de Valladolid en los órganos sociales de la EBC, dicha representación será ejercida por la persona designada el Vicerrectorado competente en materia de transferencia del conocimiento, pudiendo recabarse apoyo técnico de la Fundación Universidad de Valladolid en los términos previstos en el encargo de gestión correspondiente.

Artículo 8. *Informe motivado de la Comisión de Investigación sobre la creación o reconocimiento de la EBC.*

1. El informe motivado de la Comisión de Investigación sobre la creación o reconocimiento de una EBC deberá incluir necesariamente los siguientes extremos, que constituirán condiciones de la autorización:

- a) La participación de la Universidad de Valladolid en el capital social de la EBC, cuando proceda en atención a su tipología, así como las condiciones de dicha participación.
- b) La identificación de la tecnología, conocimiento o resultados de investigación de titularidad de la UVA cuyos derechos de explotación, uso o licencia se cedan a la EBC, incluyendo, en su caso, la participación de personas inventoras o titulares de derechos de propiedad industrial e intelectual.
- c) Las contraprestaciones, retornos o condiciones económicas o no económicas a favor de la Universidad de Valladolid derivadas de la transferencia, licencia o uso del conocimiento universitario.
- d) La situación jurídica específica del personal de la Universidad de Valladolid que participe en la citada EBC, ya sea como socio capitalista o como personal contratado de la empresa, señalando, cuando proceda, la concesión de licencias, excedencias o autorizaciones de compatibilidad, así como las excepciones previstas en la

normativa vigente, incluida la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, y la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

- e) La identificación y, en su caso, autorización del uso de espacios, servicios o recursos de la Universidad de Valladolid que la EBC requiera para su puesta en marcha, o la asignación de espacios, recursos o servicios de la Fundación Universidad de Valladolid, en su condición de medio propio personificado, condicionada a la aceptación por sus órganos de gobierno competentes.

2. En todo caso, las aportaciones de la UVa estarán sometidas a sus Estatutos, a la normativa universitaria en materia patrimonial y a la legislación vigente aplicable al patrimonio de las Administraciones Públicas, que le sea de aplicación.

Artículo 9. Aprobación de la constitución o reconocimiento de la EBC.

1. En el supuesto de creación de una EBC Universitaria (EBC-U), la solicitud, junto con la documentación que la acompaña y el informe favorable de la Comisión de Investigación, será presentada por el Vicerrector competente en materia de transferencia del conocimiento ante el Consejo Social de la Universidad de Valladolid, que emitirá un informe sobre la creación de la EBC . Posteriormente, el Consejo Social de la UVa remitirá toda la documentación al Consejo de Gobierno de la Universidad de Valladolid, que adoptará un el acuerdo expreso de aprobación de la creación de la empresa.

2. En los supuestos de reconocimiento de EBC Vinculadas (EBC-V) o EBC Afiliadas (EBC-A), que no conllevan participación en el capital social ni aportaciones patrimoniales por parte de la Universidad, la solicitud será resuelta por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Vicerrector competente en materia de transferencia del conocimiento.

3. El acuerdo de creación o de reconocimiento, según corresponda, se comunicará a las personas interesadas y habilitará, en su caso, el inicio de los trámites posteriores previstos en los artículos 10 a 12 de este Reglamento.

Artículo 10. Plazo para la constitución de una EBC-U.

1. En el caso de una EBC-U, una vez comunicado a las personas solicitantes el acuerdo favorable del Consejo de Gobierno para la creación de la EBC, estas dispondrán de seis meses para constituir la sociedad mercantil, para la suscripción del contrato entre personas socias y, cuando proceda, el contrato de transferencia, licencia o uso de resultados de investigación.

2. Transcurrido dicho plazo sin que la EBC-U se haya constituido o sin que se hayan formalizado los contratos mencionados en el apartado anterior, quedarán sin efecto los

acuerdos adoptados por el Consejo Social y el Consejo de Gobierno, siendo necesaria una nueva solicitud si en el futuro se decidiera promover nuevamente la creación de la EBC.

Capítulo II

Relaciones y contratos entre la Universidad de Valladolid y la EBC

Artículo 11. *Contrato entre personas socias.*

1. De forma previa o simultánea a la constitución de la EBC, la totalidad de las personas físicas o jurídicas que participarán en el capital social suscribirán el contrato entre personas socias, en el que se establecerán, entre otros aspectos, las normas de administración y gobierno.
2. El contrato entre personas socias deberá contener, al menos, los siguientes extremos:
 - a) Consentimiento previo de la Universidad de Valladolid para la adopción de aquellos acuerdos sociales que afecten a su participación o a los derechos derivados de la transferencia de resultados universitarios.
 - b) Derecho de información y auditoría.
 - c) Derecho de acompañamiento.
 - d) Derecho de mejor fortuna.
 - e) Cláusula antidilución.
 - f) Derecho de salida de la Universidad de la EBC en determinados supuestos, conforme a lo previsto en la normativa aplicable y en el acuerdo de participación.

Artículo 12. *Contrato de transferencia de tecnología o de conocimiento.*

1. De forma previa o simultánea a la constitución o reconocimiento de la EBC, se suscribirá un contrato con la Universidad de Valladolid que regule los términos en que se producirá la transferencia, licencia o cesión de derechos de uso y explotación comercial sobre la tecnología, conocimiento o resultados de investigación de titularidad de la Universidad, de acuerdo con la normativa universitaria aplicable, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible y la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
2. El Consejo de Gobierno de la Universidad de Valladolid podrá establecer condiciones adicionales o distintas a las previstas inicialmente en el contrato de transferencia objeto de valoración.
3. La UCE informará a la Oficina de Transferencia de Conocimiento (OTC) de la UVa la relación de patentes, tecnologías o resultados de investigación transferidos a la EBC, a efectos de su seguimiento y registro.

4. El contrato de transferencia hará especial pronunciamiento, al menos, sobre los siguientes aspectos:

- a) Precio de la licencia, canon o contraprestación económica o no económica correspondiente.
- b) Derecho de revisión, y auditoría de la Universidad de Valladolid.
- c) Derecho de reversión de la tecnología o resultados transferidos en los supuestos previstos en el contrato.
- d) Derecho de uso no exclusivo y gratuito por parte de la UVA para el desarrollo de actividades docentes e investigadoras.
- e) Indemnidad y exoneración de responsabilidad de la Universidad de Valladolid frente a terceros por el uso de la tecnología por parte de la EBC.

5. La comercialización de una patente o resultado de investigación propiedad de la Universidad dará derecho a ésta a percibir un canon o contraprestación económica por su licencia o explotación, que podrán consistir en una cantidad fija, equivalente a mil euros por cada tecnología, conocimiento o resultado de investigación transferido, y una cantidad variable, consistente en un porcentaje sobre el importe de la facturación derivado de la explotación comercial de la patente o del resultado de investigación.

6. El porcentaje de la cantidad variable será de entre el 4% y el 7%, en función del capital social aportado por las personas socias y del porcentaje del capital social en manos de personas socias externas a la Universidad de Valladolid.

TÍTULO III

RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID EN LA EBC

Artículo 13. *Excedencia para el desarrollo de actividades en la EBC.*

1. El profesorado funcionario de los cuerpos docentes universitarios, las Profesoras y Profesores Permanentes Laborales y el personal técnico, de gestión y de administración y servicios, funcionario o laboral con vinculación permanente, que fundamente su participación en una entidad o empresa basada en el conocimiento en las actividades de investigación a las que se refiere el artículo 61.1 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, podrá solicitar la autorización para incorporarse a dicha entidad o empresa participada por la Universidad de Valladolid mediante una excedencia temporal.

2. La excedencia temporal solo podrá concederse por un tiempo máximo de cinco años.

3. La concesión de la excedencia temporal estará condicionada a las necesidades del servicio y al interés de la Universidad de Valladolid en las actividades a desarrollar en la EBC. A tal efecto, el órgano competente deberá recabar un informe favorable del departamento, instituto universitario de investigación o servicio al que esté adscrita la persona solicitante.
4. Durante el período de excedencia, el personal en situación de excedencia tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo y a su cómputo a efectos de antigüedad, en los términos previstos en la normativa aplicable.
5. Si con anterioridad a la finalización del período por el que se hubiera concedido la excedencia la persona interesada no solicitase el reingreso al servicio activo, será declarada de oficio en situación de excedencia voluntaria por interés particular, o en la situación que corresponda conforme a la normativa aplicable en el caso del personal laboral.
6. Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la excedencia temporal se ajustarán a lo que establezca la normativa aplicable.

Artículo 14. Régimen de participación del personal de la UVa en la EBC.

1. La participación del personal de la Universidad de Valladolid en el capital social y en los órganos de administración de la EBC se ajustará a la normativa vigente sobre incompatibilidades del personal al servicio del sector público.
2. El personal docente e investigador y el personal técnico, de gestión y de administración y servicios de la Universidad de Valladolid podrá solicitar autorización para la prestación de servicios en una EBC creada o participada por la Universidad mediante un contrato de trabajo a tiempo parcial, conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación y al artículo 61 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, previa concesión de la compatibilidad en los términos establecidos en la normativa vigente de incompatibilidades.
3. La solicitud de compatibilidad se presentará ante la Inspección de Servicios para su tramitación conforme a la normativa estatal y autonómica aplicable. Esta solicitud debe ir acompañada de una memoria en la que se justifique la participación del solicitante en una actuación relacionada con las prioridades científico-técnicas establecidas en la Estrategia de Ciencia y Tecnología o en la Estrategia Española de Innovación.
4. La autorización de compatibilidad será necesaria para el ejercicio de actividades privadas vinculadas a la EBC. En ningún caso podrá reconocerse la compatibilidad cuando las actividades de la EBC se relacionen directamente con los asuntos sometidos a informe, decisión, ayuda financiera o control en el departamento, organismo, ente o entidad en el

que la persona interesada preste servicios, salvo en el caso del profesorado funcionario de universidades cuando exista un acuerdo explícito del Consejo de Gobierno de la Universidad que autorice la creación o participación en la EBC, previo informe del Consejo Social, y, cuando proceda, se obtenga la autorización adicional que exija la normativa aplicable.

5. El reconocimiento de compatibilidad, otorgado por el Rector, no podrá modificar la jornada ni el horario de trabajo del personal de la Universidad y quedará automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto dentro del sector público.

6. El personal de la Universidad de Valladolid deberá informar a la institución de cualquier circunstancia que pueda dar lugar a un conflicto de intereses entre su actividad universitaria y su participación en la EBC.

TÍTULO IV PROMOCIÓN DE LAS EBC

Artículo 15. *Programa de apoyo a la creación, consolidación y competitividad de EBC.*

1. La Universidad de Valladolid elaborará anualmente un programa de apoyo a la creación y consolidación de EBC, en colaboración con la UCE. Este programa incluirá una oferta estructurada de servicios, acciones de asesoramiento y acompañamiento, condiciones ventajosas de incubación y acceso a recursos universitarios, así como actuaciones de fomento del emprendimiento basado en el conocimiento entre el personal investigador, el estudiantado y la comunidad universitaria.

2. Entre las actividades contempladas en dicho programa de apoyo podrán incluirse, entre otras, las siguientes:

- a) Servicios de asesoramiento para la creación, consolidación y crecimiento de las EBC, incluyendo apoyo en la definición del modelo de negocio, estrategia empresarial y desarrollo tecnológico.
- b) Asesoramiento especializado en propiedad industrial e intelectual, en coordinación con la Unidad de Patentes de la UVA.
- c) Uso de espacios, infraestructuras científicas, servicios y recursos de la Universidad de Valladolid y, cuando proceda, de la Fundación Universidad de Valladolid, en condiciones preferentes conforme a la normativa vigente.
- d) Programas de incubación y aceleración empresarial, con itinerarios específicos para EBC-U, EBC-V y EBC-A.

- e) Asesoramiento en la búsqueda de financiación, incluyendo subvenciones competitivas, ayudas públicas, capital semilla, capital riesgo y otros instrumentos financieros.
- f) Celebración de acuerdos y convenios con entidades de capital riesgo y otros posibles agentes inversores que puedan aportar financiación a las EBC mediante la aportación de capital social o el otorgamiento de créditos.
- g) Realización de programas de formación, cursos, talleres y actividades orientadas al desarrollo de competencias emprendedoras y de gestión de la innovación.
- h) Establecimiento de un servicio de ventanilla única, gestionado por la UCE, para centralizar y agilizar los trámites administrativos y documentales en la creación de EBC.
- i) Cualesquiera otras actuaciones destinadas a impulsar la creación, consolidación y competitividad de las EBC de la UVa.

TÍTULO V

RELACIONES ENTRE LA EBC Y LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Artículo 16. Derechos y obligaciones de las EBC.

1. Las EBC creadas o reconocidas al amparo de este Reglamento tendrán, en su relación con la Universidad de Valladolid, los siguientes derechos:

- a) Utilizar la denominación “EBC-UVa” y imagen corporativa en los términos previstos en el artículo 23.
- b) Utilizar, cuando proceda, los espacios, infraestructuras, servicios y recursos puestos a disposición de las EBC por la Universidad o por la Fundación Universidad de Valladolid, conforme a la normativa vigente y a los acuerdos que se suscriban.
- c) Recibir el asesoramiento, acompañamiento y apoyo proporcionado por la UCE, en los términos del artículo 3.
- d) Participar en programas, convocatorias o iniciativas de emprendimiento o transferencia promovidas por la Universidad o entidades vinculadas, siempre que cumplan sus requisitos específicos.

2. Las EBC-UVa tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir las obligaciones de información, seguimiento y remisión del informe anual reguladas en los artículos 18 y 19.

- b) Comunicar a la Universidad cualquier modificación estatutaria o societaria relevante, de acuerdo con el artículo 22.
 - c) Utilizar los espacios, infraestructuras y recursos universitarios conforme a las condiciones establecidas en los acuerdos suscritos y a la normativa patrimonial aplicable.
 - d) Abstenerse de realizar actuaciones que puedan perjudicar la reputación institucional de la Universidad o inducir a confusión sobre su naturaleza jurídica o sobre una supuesta representación de la Universidad.
 - e) Cumplir la normativa aplicable en materia de propiedad industrial e intelectual, transferencia de tecnología, incompatibilidades, contratación pública, protección de datos y demás legislación sectorial relevante.
3. La Universidad podrá suspender temporalmente, limitar o revocar los derechos reconocidos en este artículo cuando:
- a) La EBC incumpla gravemente las obligaciones previstas en este Reglamento.
 - b) Se vulneren las condiciones establecidas en los contratos o acuerdos suscritos con la Universidad o con la Fundación Universidad de Valladolid.
 - c) Concurran razones fundadas de protección institucional o reputacional, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.3.
4. Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de las condiciones específicas establecidas en los contratos formalizados entre la Universidad de Valladolid y la EBC.

Artículo 17. Relaciones contractuales entre la EBC y la Universidad de Valladolid.

1. Para la realización de trabajos de carácter científico, técnico, artístico o de transferencia del conocimiento, la EBC de la UVa podrá suscribir contratos con la Universidad de Valladolid al amparo de lo previsto en el artículo 60 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y de la normativa universitaria aplicable.
2. El resto de las relaciones contractuales entre la EBC y la Universidad se registrarán por lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y su normativa de desarrollo. En todo caso, deberán respetarse la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y las excepciones previstas en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, así como la inaplicación de limitaciones prevista para la participación en entidades o empresas basadas en el conocimiento conforme al artículo 61.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, cuando concurran los requisitos exigidos para ello.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11, en el contrato entre personas socias suscrito en el momento de la creación de la EBC se podrán establecer mecanismos específicos para evitar potenciales conflictos de intereses y para garantizar la transparencia en las relaciones contractuales entre la Universidad de Valladolid y la EBC.

Artículo 18. *Seguimiento de la relación de la EBC con la Universidad de Valladolid.*

La UCE será el órgano encargado de velar por los intereses de la Universidad de Valladolid en las empresas participadas al amparo de esta normativa y de supervisar la adecuada ejecución de los convenios y contratos suscritos.

Para ello, las EBC participadas por la Universidad de Valladolid deberán informar periódicamente a la UCE de su actividad y de la evolución de la empresa, pudiendo ésta solicitar la documentación necesaria para acreditar tales extremos. Cuando exista encargo de gestión, la Fundación Universidad de Valladolid podrá prestar apoyo técnico a dichas tareas de seguimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.

La UCE, directamente o con el apoyo técnico de la Fundación Universidad de Valladolid, cuando exista el correspondiente encargo de gestión, podrá realizar o promover auditorías externas económicas, tecnológicas o de cualquier otra índole cuando resulte necesario para determinar la situación financiera, operativa o tecnológica de la EBC.

Artículo 19. *Contenido mínimo del informe anual de seguimiento.*

1. Las EBC creadas o reconocidas al amparo de este Reglamento deberán remitir anualmente a la UCE, antes del 30 de junio, un informe anual de seguimiento, que contendrá, al menos, la siguiente información:

a) Una memoria descriptiva de la actividad desarrollada durante el ejercicio, incluyendo las líneas principales de negocio, hitos alcanzados y retos identificados.

b) Una relación de los proyectos, contratos, colaboraciones, clientes o actividades desarrolladas a partir de resultados de investigación o conocimientos transferidos desde la Universidad de Valladolid.

c) Las cuentas anuales cerradas y aprobadas por el órgano competente, incluyendo, en su caso, el informe de auditoría. Esta documentación se entenderá integrada en la obligación de remisión de cuentas prevista en el artículo 7.3.

d) La evolución del capital social y de la estructura societaria, con indicación expresa de cualquier modificación producida en el ejercicio.

e) Información sobre el uso de espacios, recursos, infraestructuras o servicios proporcionados por la Universidad o por la Fundación Universidad de Valladolid.

f) Una descripción del impacto económico, científico, tecnológico o social generado, con especial referencia a su vinculación con el ecosistema universitario.

g) Cualquier otra información relevante que la UCE pueda requerir razonablemente para el adecuado seguimiento de la empresa.

2. La UCE podrá solicitar documentación adicional o aclaraciones cuando, a la vista del informe anual, resulten necesarias para evaluar la situación económica, tecnológica u operativa de la EBC.

3. En caso de incumplimiento de la obligación de presentación del informe anual, la Universidad podrá adoptar las medidas previstas en este Reglamento, incluida la suspensión temporal del uso de la denominación “EBC-UVa” o de los apoyos institucionales vinculados a dicha condición.

Artículo 20. Desinversión.

La Universidad de Valladolid podrá decidir, en cualquier momento, la venta de su participación en la EBC-U. La decisión corresponderá al Consejo de Gobierno, previo informe del Consejo Social, a solicitud del Vicerrectorado competente en materia de transferencia del conocimiento, y deberá ir acompañada de una memoria justificativa elaborada por la comisión competente.

Artículo 21. Personal contratado por la EBC.

El personal contratado por la EBC de la UVa no tendrá, en ningún caso, la consideración de personal de la Universidad de Valladolid. La EBC priorizará, en la medida de lo posible, la incorporación de estudiantes, personas tituladas y doctores de la Universidad de Valladolid en su plantilla de personal.

TÍTULO VI

REGISTRO Y ACREDITACIÓN

Artículo 22. Registro de Empresas Basadas en el Conocimiento de la Universidad de Valladolid.

1. Bajo la dependencia del Vicerrectorado competente en materia de transferencia del conocimiento, se constituirá el Registro de EBC de la Universidad de Valladolid, coordinado con el Registro General de la Universidad. Una vez constituida cada EBC de conformidad con el procedimiento establecido en esta normativa, se procederá de oficio a su inscripción, con los datos señalados en el apartado siguiente. Cuando exista encargo de gestión, la Fundación Universidad de Valladolid podrá prestar apoyo técnico a dicho registro, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.

2. La UCE será responsable de la gestión del Registro de EBC creadas o reconocidas por la Universidad de Valladolid. En dicho Registro figurarán las EBC cuya creación o reconocimiento haya sido aprobada por el Consejo de Gobierno, con indicación expresa de los siguientes elementos:

- a) El expediente utilizado para la aprobación de la creación de la EBC.
- b) La escritura de constitución y los estatutos sociales de la EBC.
- c) Las modificaciones del capital social.
- d) El contrato de transferencia, licencia o uso de resultados de investigación, así como sus anexos.
- e) El contrato entre personas socias suscrito por todas las personas que participan en el capital social de la entidad o empresa.
- f) Las cuentas anuales aprobadas por la Junta General y los informes de auditoría, en el caso de que existieran.
- g) Los informes de seguimiento emitidos conforme a lo previsto en los artículos 18 y 19 del presente Reglamento.

3. Asimismo, se inscribirán en el Registro las solicitudes de creación o reconocimiento de EBC que hayan sido desestimadas, de acuerdo con el procedimiento descrito en los artículos 5 y siguientes del presente Reglamento.

4. Las EBC de la Universidad de Valladolid, o en su caso la propia Universidad, deberán informar al Registro de EBC de cualquier modificación relativa a los aspectos señalados anteriormente, a efectos de su actualización.

5. La presente normativa será aplicable a aquellas EBC de la Universidad de Valladolid que, a su entrada en vigor, ya hubieran sido reconocidas.

Artículo 23. *Uso de la denominación EBC-UVa y de la imagen corporativa.*

1. La EBC creada o reconocida conforme a esta normativa empleará, cuando proceda, la denominación “EBC-UVa” en sus comunicaciones institucionales y de difusión, así como en sus actuaciones intrauniversitarias y en aquellas externas en las que sea pertinente indicar su origen universitario.

2. Las EBC-UVa deberán utilizar la imagen corporativa de la Universidad de Valladolid y la denominación indicada, de forma asociada a su propia identidad corporativa, conforme al Manual de identidad corporativa vigente de la UVa.

3. El uso de dicha denominación y de dicha imagen corporativa será exigible mientras la Universidad de Valladolid mantenga su participación en la EBC o mientras ésta conserve el

reconocimiento como EBC-UVa. La Universidad podrá requerir en cualquier momento el cese inmediato del uso de esa denominación o imagen cuando concurren motivos fundados, especialmente los relacionados con la protección de su reputación institucional.

4. La utilización de la denominación “EBC-UVa” tiene por finalidad identificar el origen universitario de la empresa, pero no implica que la EBC actúe en nombre de la Universidad, ni que la Universidad avale sus decisiones o actividades.

Disposición adicional primera. *Adaptación gramatical por razón de género.*

En coherencia con el valor de la igualdad de género asumido por la UVa, todas las denominaciones que en este reglamento se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituidas por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino.

Disposición adicional segunda. *Referencia a los órganos previstos en el Reglamento.*

En caso de que cualquiera de los órganos mencionados en el presente Reglamento dejen de ostentar las responsabilidades o atribuciones previstas, dichas funciones serán asumidas por el órgano universitario que sea designado para ejercer dichas responsabilidades o atribuciones.

Disposición transitoria. *Aplicación a las EBC previamente constituidas.*

Las EBC que, a la fecha de aprobación de este Reglamento, ya hayan sido reconocidas como tales por la Universidad de Valladolid, deberán presentar, en un plazo no superior a un año desde su entrada en vigor, una solicitud ante el Vicerrectorado competente en materia de transferencia del conocimiento para iniciar los trámites de adaptación previstos en la presente normativa y en la legislación vigente, a efectos de su clasificación como EBC-U, EBC-V o EBC-A, según corresponda.

Si no se presentara la solicitud de adaptación dentro del plazo establecido, la Universidad de Valladolid podrá actuar de oficio, con arreglo a la normativa aplicable, cuando tenga conocimiento de la existencia de empresas que, por su naturaleza, puedan quedar incluidas en el ámbito de aplicación de este Reglamento.

Disposición derogatoria. *Derogación normativa.*

Queda derogado el Reglamento de Creación de Empresas de Base Tecnológica de la Universidad de Valladolid aprobado en Consejo de Gobierno el 26 de septiembre de 2013.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, sin perjuicio de su publicación en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Universidad de Valladolid.